

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

N	14	_	_	_		
	ווו	n	n	ρı	rn	٠.

Referencia: EX-2020-16901441-APN-SDYME#ENACOM

VISTO el EX-2020-16901441-APN-SDYME#ENACOM, los Decretos N° 267/15, N° 1.338/96, N° 260/20, la Resolución 3/2020 SGYEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo, las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que, en la situación actual, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que de acuerdo a lo establecido por la Resolución 3/2020 de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se instruye a cada una de las entidades que integran el Sector Público Nacional, conforme el Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera del Sector Público Nacional y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, para la inmediata aplicación de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del MINISTERIO DE SALUD para la prevención del coronavirus (COVID-19).

Que el Art. 5° del decreto N° 1.338/96 establece que el servicio de medicina del trabajo tiene como misión

fundamental promover y mantener el más alto nivel de salud de los trabajadores.

Que desde Servicio de Medicina Laboral del ENACOM se entiende conveniente adoptar medidas preventivas para los trabajadores de los siguientes grupos poblacionales: trabajadores mayores de 65 años, trabajadoras embarazadas y puérperas, trabajadores del programa de inclusión laboral para personas con discapacidad en los que se considere necesario una licencia especial y trabajadores con antecedentes patológicos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado intervención, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este organismo, emitiendo el dictamen de su competencia.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15 y las facultades delegadas en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Por ello.

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, a partir de la fecha, licencia excepcional por el término de CATORCE (14) días corridos, a los siguientes grupos poblacionales:

- a. Trabajadores mayores de SESENTA Y CINCO (65) años;
- b. Trabajadoras embarazadas en cualquier trimestre y puérperas;
- c. Trabajadores del programa de inclusión laboral para personas con discapacidad en los que se considere necesario una licencia especial.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar, a partir de la fecha, licencia excepcional por el término de CATORCE (14) días corridos, a quienes padezcan las siguientes afecciones:

- a. Enfermedades respiratorias crónica: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;
- b. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;
- c. Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;
- d. Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad

oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;

- e. Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);
- f. Diabéticos;
- g. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Los trabajadores deberán remitir mediante Sistema GDE certificado médico constatando dicha circunstancia a la

Dirección General de Recursos Humanos mediante los siguientes medios:

- Comunicación oficial CCOO al destinatario: JGRIMBE (Javier Matias Grimbe).
- Correo electrónico a medicinalaboral@enacom.gob.ar y jgrimbe@enacom.gob.ar

ARTÍCULO 3°.- Otorgar a todos los trabajadores y trabajadoras que se encuentren comprendidas en las previsiones del Artículo 7° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 licencia preventiva por CATORCE (14) días corridos.

Los trabajadores comprendidos en el Aislamiento obligatorio previsto en el Decreto N° 260/20, que hayan regresado de las zonas afectadas al país o hayan tenido contacto cercano con personas comprendidas en el Art. 7 del Dto. 260/20, deberán informarlo por las vías establecidas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 4°:- La licencia reconocida en la presente resolución es de aplicación, independientemente de la modalidad contractual, y no afectará la Normal percepción de las remuneraciones y/o honorarios normales y habituales, como así tampoco los adicionales que por ley o Convenio Colectivo de Trabajo les correspondiere abonar, ni se computará a los fines de considerar cualquier otro beneficio previsto normativamente o por Convenio y que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5°.- Otorgar licencia excepcional para los agentes que envíen a sus hijos a establecimientos educativos de nivel secundario, primario y en guarderías o jardines maternales en los cuales se haya dispuesto la suspensión de clases. Los trabajadores deberán presentar por medio de comunicación oficial CCOO al destinatario: GMBARRIONUEVO los datos correspondientes a el/los los hijos por el/los cual/les se debe ausentar. En los casos en los cuales el cónyuge es personal dependiente de la Administración Pública Nacional debe adjuntar de forma embebida una Declaración Jurada en la que conste que el mismo no ha solicitado licencia por las razones expuestas en su Organismo de revista.

ARTÍCULO 6°. Suspender el dictado de clases en el Instituto de Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER) hasta el día 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 7°. Suspender la atención al público de manera presencial hasta el día 31 de marzo de 2020, en el ámbito del Ente Nacional de Comunicaciones. La presentación de documentación seguirá vigente a través del sistema de trámites a distancia (TAD).

ARTÍCULO 8°.- Suspender todas las actividades programadas, de tipo grupal, no operativas, ni habituales, incluidas las de capacitación hasta el 31 de marzo de 2020, en el ámbito del Ente Nacional de Comunicaciones.

ARTÍCULO 9°. Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS a implementar las medidas

dispuestas por esta resolución.

ARTÍCULO 10°.- Notifíquese, comuníquese y con posterioridad, para su intervención y trámite, pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Cumplido, archívese.